

LA PLATA, 11 de noviembre de 2009

Visto la necesidad de continuar con las medidas de ordenamiento y manejo pesquero para la zafra de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre, límite exterior del Río de la Plata y Punta Gorda, límite interior del Río de la Plata, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la información elaborada por el área técnica de esta Dirección Provincial de Pesca los volúmenes de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) desembarcados han superado la Captura Máxima Permisible para la zona del Río de La Plata y su Frente Marítimo en aguas de administración de la provincia de Buenos Aires para la nombrada especie;

Que conforme a los estudios técnicos efectuados, en el marco del Proyecto “Muestreo de desembarque de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en los puertos de zona norte”, con apoyo del Sistema de Monitoreo Satelital, se concluye que existe la necesidad de arbitrar medidas de restricción pesquera;

Que de acuerdo con dichos estudios, se ha detectado una disminución en las tallas promedio de captura y un incremento en el porcentaje de juveniles;

Que el período de reproducción de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el Río de la Plata medio y exterior se produce en el periodo primavera-verano, según los estudios mencionados e informes del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero;

Que en este sentido resulta necesario continuar con las medidas de ordenamiento y manejo de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) a los efectos de favorecer el éxito reproductivo de la especie;

Que esta Dirección Provincial resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1° Establecer el cierre temporario de la pesquería de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área comprendida entre, límite exterior del Río de la Plata y Punta Gorda, límite interior del Río de la Plata en aguas bajo la administración de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° El período de cierre entrará en vigencia a partir del registro de la presente y hasta que esta Autoridad de Aplicación lo determine.

ARTÍCULO 3° El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 11.477, su Decreto Reglamentario 3237/95 y demás normativas vigentes

ARTICULO 4° Registrar, comunicar a la CTMFM-CARP, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SIMBA..Cumplido archivar.

DISPOSICION Nº 47

**JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires**